



RESOLUCIÓN No. 0100.24.02.18.283
(20 de junio de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LAS ASOCIACIONES SINDICALES: ASECONCALI, ASDECCOL, SINNASEPU, ASISPUMCOL, SINSERVIN y SINSEPERCCOM CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI"

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 de agosto de 2005, el Decreto 160 del 05 de febrero de 2014 y demás disposiciones que lo desarrollan o complementan, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo "O.I.T.", fue aprobado por la Ley 411 de 1997, la cual en su Artículo 7º prevé la necesidad de adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.

Que el artículo 8 de la Ley 411 de 1997 consagra la negociación como mecanismo de solución de los conflictos que se plantean con motivo de la determinación de las condiciones de empleo.

Que, así mismo, la Ley 4ª de 1992, establece la concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo.

Que el Decreto 1092 de 2012, derogado por el Decreto 160 de 2014, reglamentó los Artículos 7º y 8º de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las Organizaciones de Empleados Públicos.

Que durante el primer bimestre del año 2018, la Contraloría General de Santiago de Cali, recibió el Pliego Unificado de Peticiones por parte de las Asociaciones Sindicales: Asociación de Empleados Públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, "ASECONCALI"; Asociación de Empleados Públicos de la Contraloría de Cali, Subdirectiva Valle del Cauca, "ASDECCOL"; Sindicato Nacional de Servidores Públicos, "SINNASEPU"; Asociación Sindical de Servidores Públicos Municipales

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

de Colombia, "**ASISPUMCOL**"; Sindicato de Servidores Municipales de Cali, "**SINSERVIM**" y el Sindicato de Servidores Públicos de la Personería, Concejo, Contraloría y Municipio de Santiago de Cali, "**SINSERPERCCOM**".

Que las aludidas Asociaciones, en ejercicio de su autonomía sindical, determinaron el número de integrantes y su distribución entre los diferentes sindicatos, quedando conformada la mesa de negociación sindical de la siguiente manera: **Por parte de SINNASEPU: Miembros principales:** Doctores: NELLY HELEN SÁNCHEZ BELTRÁN y JAVIER VALENCIA LOZANO, **cuyos suplentes fueron:** Doctores: ANGELA MARÍA PÉREZ VIÑA y ROSSE MARY OTERO BEJARANO, respectivamente; **por parte de SINSERVIN: Miembros principales:** Doctores: JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA y ERMILSUN DÍAZ MARTÍNEZ y **como suplentes en su orden** los doctores: INGRID ROCIO TORRES y JORGE ANDRÉS CAMACHO; **Por parte de ASISPUMCOL: Miembros principales:** Doctores: MARÍA ANDREA CASTRO RODRÍGUEZ y MARLY CUELLAR y **como suplente** el doctor JULIO HUMBERTO GONZÁLEZ LLANOS; **Por parte de ASECONCALI: Miembros principales:** Doctores: MAGNOLIA WAGNER GÓNGORA, LUIS CARLOS DURÁN OCAMPO y BLANCA FLOR ZULUAGA BLANDÓN y **como suplentes, en su orden** los doctores: MANUEL DE JESÚS SILVA CASTILLO de la primera y de los dos últimos, la doctora MANUELA ELIZABETH ANGULO RIVERA y **por parte de ASDECCOL: Actúan como principales:** Doctores: MARTHA CAROLINA NIETO NÚÑEZ y JAMES ARROYO BOTERO y como suplentes los doctores: WILLIAM GUTIÉRREZ VARELA y OLGA PIEDAD GARCÍA, respectivamente.

Que así mismo, el señor Contralor General de Santiago de Cali designó como sus **negociadores principales:** a los doctores: EIMER ARANGO MURILLO, Secretario General, HÉCTOR FABIO SOLARTE MORENO, Director Administrativo y Financiero y MARIA CRISTINA CARREÑO ESCOBAR, Profesional Especializada, adscrita a la Oficina Asesora Jurídica y **como negociadores suplentes, en su orden,** a los doctores: SANDRA JANNETHE ZULUAGA SANTA, Jefe Oficina de Planeación, Normalización y Calidad, JONG GUTIÉRREZ ROJAS, Subdirector Administrativo y JORGE ELIÉCER RUÍZ CORREA, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Que instalada la mesa de negociación por parte del Nominador como se desprende del acta calendada 15 de marzo de 2018, y estudiados y discutidos cada uno de los puntos del Pliego de Solicitudes Unificado, como se colige del contenido de las actas Nos.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a través de las cuales se indicaron los acuerdos y desacuerdos, finalmente el 21 de mayo de 2018, se suscribió el acta final que condensa los artículos del Acuerdo Colectivo de Trabajo, dejándose constancia en ella de la razón que fundamenta el desacuerdo por parte de la mesa institucional.

Que este Despacho, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 14 del Decreto No. 160 del 05 de febrero de 2014, procede a adoptar, mediante el presente Acto Administrativo, el Acuerdo Colectivo suscrito entre las mencionadas Organizaciones Sindicales y este Organismo de Control, como se dejará consignado en la parte resolutive del presente proveído.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores, este Despacho

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR, a través del presente Acto administrativo, el siguiente Acuerdo Colectivo de Trabajo celebrado entre las Asociaciones Sindicales: **ASECONCALI, ASDECCOL, SINNASEPU, ASISPUMCOL, SINSEVIN, y SINSEPERCCOM CON LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, cuyo articulado se dejará expreso, previas las siguientes:

"(...).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia en el sentido de promulgar que somos un Estado Social de Derecho, libre, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran, en ese entendido el derecho colectivo del trabajo y la negociación colectiva se constituyen en instrumentos valiosos y apropiados para hacer realidad la justicia social, fundamentada en el respeto a la dignidad de los empleados públicos y del pueblo en general.

Convencidos que la paz laboral solamente se puede lograr y mantener con acciones de buena fe y voluntad en la concertación de convenios colectivos, con fundamento en los Decretos 1092 de 2012 y 160 de 2014, con el fin de lograr el objetivo antes citado, aceptamos este principio y declaramos como Organizaciones Sindicales: ASECONCALI con Personería Jurídica No.162DTJ de abril 26 de 1999, ASISPUMCOL con Personería Jurídica No.002241 de septiembre 4 de 2007, ASDECCOL con Personería Jurídica No.001863 del 8 de julio de 1996, SINNASEPU con Personería Jurídica Resolución No. 0128CBLH de agosto 19 de 2008, SIMSEPERCCOM con Personería Jurídica No. 2015003339 de noviembre 19 de 2015, SINSEVIN con Personería Jurídica No.001281 de septiembre 22 de 2000 que es esencial lo siguiente:

- a) El establecimiento de normas que sirvan de base para evitar conflictos laborales y sociales que socaven las buenas relaciones empleados – empresa y que causen traumatismos a los servidores públicos que requieran los servicios de salud.
- b) Comprometerse en concertar beneficios colectivos que promuevan la sensibilidad humana en la persona del empleado público a través de las regulaciones y condiciones laborales en lo que atañe al derecho individual del trabajo y de la seguridad social, que asegure condiciones dignas y justas con plena satisfacción de sus necesidades y contribuya a

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



mejorar la calidad de vida de las personas, sus familias y por consiguiente el servicio prestado.

El presente acuerdo colectivo se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y los Convenios de la O.I.T. debidamente ratificados. Su finalidad es el mejoramiento de las relaciones y condiciones de trabajo; por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, los derechos de asociación y los mecanismos de solución de conflictos colectivos, ni los principios mínimos fundamentales que consagran los Artículos 1, 2, 25, 39, 53, 55 y 57 de la Carta Superior, Artículos 374, 414 y 415 del Código Sustantivo de Trabajo Sentencia C-377b de julio 27 de 1998, lineamientos de la política del sistema de estímulos del Departamento Administrativo de la Función Pública, aspirando a que los empleados tanto presentes como futuros mejoren sus perspectivas de calidad de vida, dentro del Estado Social de Derecho en LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, APLICABILIDAD, VIGENCIA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: El acuerdo que resulte de la presente negociación se fundamentará en los principios laborales de: Igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo, irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de los derechos sociales, económicos y culturales, primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad consagrados en el Artículo 53, 83 y 150, Numeral 19, Literal e) de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 909 de 2004 y los Decretos que la desarrollan o complementan y demás disposiciones legales vigentes, además del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo "O.I.T.", la Ley 4 de 1992, el Decreto 160 de 2014 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen, aplicables a los servidores públicos y a las que se les dará estricto cumplimiento.

ACUERDO

ARTÍCULO 2. APLICABILIDAD: El presente Acuerdo de Condiciones Laborales suscrito por la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI y las Asociaciones Sindicales: ASECONCALI, ASISPUMCOL, ASDECCOL, SINNASEPU, SIMSERPERCCOM y SINSEVIM se aplicará a todos los servidores públicos de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, el cual fija y plasma las normas que regulan las condiciones de empleo, relaciones empleados-empleadores entre las partes dentro del Estado Social de Derecho que nos rige.

ACUERDO

ARTÍCULO 3. VIGENCIA: El presente Acuerdo Laboral entrará a regir a partir del 9 de noviembre de 2018.

PARÁGRAFO: De conformidad con los lineamientos del Decreto 160 de 2014, la vigencia en lo sucesivo será a partir de que las partes suscriban el acta final de un nuevo Acuerdo Laboral.

ACUERDO

ARTÍCULO 4. PUBLICIDAD: La CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, se compromete a publicar en su página Web y por Docunet el Acuerdo Laboral que por medio del presente Acto Administrativo se expide, en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la firma del mismo.

ACUERDO

CAPITULO II

GARANTIAS SINDICALES DEFENSA DE LO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. FUERO SINDICAL: En términos del Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI que pertenezcan a las Juntas Directivas de las Asociaciones Sindicales: ASECONCALI, ASISPUMCOL, ASDECCOL, SINNASEPU, SIMSERPERCCOM y SINSEVIM, los miembros de sus respectivas comisiones estatutarias de reclamos y los representantes ante las centrales sindicales y organizaciones de mayor grado si las tuviera, gozarán de fuero sindical de conformidad con los Artículos 405 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Decreto 204 de 1957 Artículo 01 y 406 Ibídem, modificado por la Ley 50 de 1990 Artículo 57, Leyes 411 de 1997, 584 del 2000 y los Decretos 2813 del 2000 y 160 del 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUERO CIRCUNSTANCIAL: De conformidad con lo regulado por el Artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, todos los

servidores públicos de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, afiliados a las Asociaciones Sindicales: ASECONCALI, ASISPUMCOL, ASDECCOL, SINNASEPU, SIMSERPERCCOM y SINSERVIM, por el hecho de la presentación del pliego de solicitudes, no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del mismo y durante las etapas establecidas para perfeccionar la presente negociación colectiva.

ACUERDO

ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, reconocerá como representantes de los empleados Públicos a las Asociaciones Sindicales: ASECONCALI, ASISPUMCOL, ASDECCOL, SINNASEPU, SIMSERPERCCOM y SINSERVIM que suscriben el presente Acuerdo Colectivo Laboral.

ACUERDO

ARTÍCULO 7: PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES EN LOS PROCESOS DE MODERNIZACIÓN, REFORMAS Y/O REESTRUCTURACIONES. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, continuará garantizando la participación y socialización activa y efectiva, de las Asociaciones Sindicales que firman el presente Acuerdo Colectivo Laboral en todos los procesos de modernización, reforma y/o reestructuración, conforme lo estipula el Artículo segundo 2º de la Constitución Política de Colombia y la Circular DAFP 100- 003/13.

La Contraloría General de Santiago de Cali, se compromete con ocasión de la modernización del Estado y en el evento de adelantar cualquier reforma administrativa que se relacione con los derechos de los servidores públicos de la entidad a no modificar unilateralmente sus condiciones laborales y conformar las comisiones que sean necesarias con participación de representantes de las Asociaciones Sindicales: ASECONCALI, ASISPUMCOL, ASDECCOL, SINNASEPU, SIMSERPERCCOM y SINSERVIM, en orden a garantizar en estos eventos, la protección laboral especial de sus servidores públicos y cuando así lo requiera la Entidad, prescindirá de los nombramientos provisionales y/o contratos de prestación de servicios. Además, se abstendrá de llenar las vacantes existentes cuyos nombramientos no sean estrictamente necesarios; en caso de suceder, se tendrá en cuenta el derecho preferencial estipulado en la Ley 909 de 2004.

ACUERDO

ARTÍCULO 8: EFECTO EN CASO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LOS SINDICATOS. En caso de cambio de razón social de los

Sindicatos: ASECONCALI, ASISPUMCOL, ASDECCOL, SINNASEPU, SIMSERPERCCOM y SINSERVIM, en otra organización sindical, la CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, seguirá dando cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo Colectivo vigente.

ACUERDO.

ARTÍCULO 9. DESCUENTO SINDICAL ORDINARIO: La CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI continuará descontando del salario básico mensual de cada uno de los empleados públicos afiliados a los sindicatos, la cuota sindical ordinaria que soliciten las Asociaciones Sindicales que firman este acuerdo y dichos dineros serán entregados a la Tesorería de la respectiva agremiación dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez sean descontados a los afiliados o según lo estipulado en sus estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los descuentos se realizarán mensualmente y se consignarán a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes del pago de la nómina en las cuentas bancarias de cada uno de los sindicatos y se enviará por correo electrónico un informe en el que conste el nombre del afiliado, su documento de identidad, el valor del salario básico devengado por cada afiliado y el valor de los descuentos realizados a cada una de las Organizaciones Sindicales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente se descontarán las cuotas extraordinarias que sean solicitadas por los citados sindicatos en los términos antes mencionados.

PARÁGRAFO TERCERO: La CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI retendrá y descontará por una sola vez a favor de las Asociaciones Sindicales: ASECONCALI, ASISPUMCOL, ASDECCOL, SINNASEPU, SINSERPERCCOM y SINSERVIM, las sumas que los empleados públicos no sindicalizados autoricen voluntariamente y por escrito, por reciprocidad y compensación en razón de los beneficios recibidos con ocasión del presente Acuerdo Colectivo. Los montos descontados serán distribuidos de manera proporcional al número de sindicatos y de sus afiliados en la Contraloría General de Santiago de Cali; dichos dineros serán consignados en la cuenta que, para tal efecto, acuerden dichas Asociaciones Sindicales.

ACUERDO

ARTÍCULO 10. PERMISOS SINDICALES: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, continuará autorizando y otorgando los permisos sindicales remunerados a los respectivos miembros de la Juntas Directivas de: ASECONCALI, ASISPUMCOL, ASDECCOL, SINNASEPU, SIMSERPERCCOM y SINSERVIM, así como a los miembros de sus respectivas comisiones estatutarias de reclamos y los

representantes a las centrales sindicales y organizaciones de mayor grado si las tuvieran y sus afiliados, para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical teniendo en cuenta los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 584 de 2000, en concordancia con los Decretos 2813 del 2000 y 160 del 2014 y las líneas jurisprudenciales proferidas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI garantizará durante el período del permiso sindical todos los derechos laborales, salariales y prestacionales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 4 del Decreto 2813 de 2000, las normas que lo desarrollen y complementen y la Ley 1562 de 2012. Para tal efecto la Dirección Administrativa y Financiera dejará el registro correspondiente de los permisos sindicales otorgados a los respectivos integrantes de las Asociaciones Sindicales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI no dé respuesta oportuna a la precitada solicitud debidamente radicada, se entenderá que el permiso ha sido concedido y el solicitante podrá tomarlo en los términos en que fue requerido.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que se presenten casos excepcionales y debidamente soportados, el permiso sindical será evaluado y resuelto el mismo día.

ACUERDO

ARTÍCULO 11. CAPACITACIÓN EN CASO DE REUBICACIONES LABORALES: En el evento de presentarse reubicación de los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, la misma responderá a necesidades del servicio. En todo caso, el funcionario deberá ser capacitado en su nuevo puesto de trabajo.

ACUERDO

ARTÍCULO 12. FORMACION SINDICAL: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, deberá incluir dentro del Plan Institucional de Capacitación la realización de programas y talleres dirigidos a impartir formación a los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones Sindicales que firman el presente acuerdo, en materia de negociación colectiva, elaboración de pliego de solicitudes y otros temas de carácter sindical.

PARÁGRAFO: Igualmente, la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI continuará desarrollando conferencias, seminarios

y demás actividades para reconocimiento y fomento de la libertad sindical y demás derechos fundamentales del trabajador.

Estas capacitaciones se realizarán mínimo una (1) vez al año, de conformidad con la temática que, para tal efecto, establezcan las Asociaciones Sindicales que firman el presente Acuerdo Laboral.

ACUERDO.

ARTÍCULO 13. ATENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: El señor Contralor de Santiago de Cali seguirá atendiendo las solicitudes de audiencia que le presenten separada o conjuntamente los representantes de las Asociaciones Sindicales: ASECONCALI, ASISPUMCOL, ASDECCOL, SINNASEPU, SIMSERPERCCOM y SINSERVIM.

ACUERDO.

ARTÍCULO 14. FORTALECIMIENTO SINDICAL: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, se compromete a aportar cada año a las asociaciones que firmen el presente acuerdo durante su vigencia, a partir del año 2018, cinco (5) SMLMV.

NO ACUERDO

La mesa de negociación institucional considera que no es viable otorgar este tipo de aportes a las asociaciones sindicales, toda vez que por una parte, constitucional y legalmente la fuente primaria de recursos permanentes de las organizaciones es la cuota que pagan sus afiliados que pueden ser ordinarias o extraordinarias y su monto se establece en los estatutos y, por otro lado, el artículo no tiene relación con la mejora de las condiciones de empleo y si en gracia de discusión se pudiera, no existe disponibilidad presupuestal para pactarlo.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS LABORALES

ARTÍCULO 15: FORMA DE INGRESO Y RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI se compromete a dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, o cualquier otra reglamentación legal en la cual se establezca la provisión de los empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción en la entidad.

PARÁGRAFO: En relación con los encargos, el señor Contralor se compromete a dar a conocer a las Asociaciones Sindicales que firman el presente Acuerdo, el correspondiente proyecto de acto administrativo que establezca criterios de desempate para que emitan sus correspondientes observaciones.

ACUERDO

ARTÍCULO 16: DEFENSA JURÍDICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, estudiará dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Laboral, la posibilidad de suscribir un contrato con un profesional del derecho o incluir dentro del manual de funciones de los abogados adscritos a la Oficina Asesora Jurídica, la asesoría y defensa jurídica en caso de requerirse por parte de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones resulten involucrados en materia disciplinaria, penal y fiscal por actos o hechos no dolosos.

ACUERDO

ARTÍCULO 17: PREPENSIONADOS. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, seguirá brindando acompañamiento en materia pensional a los funcionarios que están próximos a pensionarse para que el reconocimiento de la pensión sea más ágil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el marco del programa de bienestar deberá incluir acciones dirigidas a la preparación psicológica y económica a los servidores que les falten 3 o menos años para cumplir con los requisitos de edad o tiempo de servicio que les permita obtener su pensión de vejez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI se compromete a seguir dando estricto cumplimiento a la normativa que regula la protección de los empleados que gozan de fuero sindical y los que se encuentran amparados en el marco del denominado retén social o estabilidad laboral reforzada, personas con algún tipo de discapacidad, pre-pensionados, madres o padres cabeza de familia, mujeres en estado de embarazo, entre otros.

ACUERDO

ARTÍCULO 18: No se declarará insubsistente o se desvinculará de su cargo a ningún pre-pensionado, hasta tanto no se hayan legalizado los aportes ante el Fondo de pensiones, de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-501 de 2005.

NO ACUERDO

La mesa institucional estima que el mismo no es tema de negociación, de conformidad con el numeral 5 del párrafo 1 del artículo 5º del Decreto 0160 de 2014, atinente a que es un asunto relacionado con la potestad subordinante del señor Contralor en la relación legal y reglamentaria.

ARTÍCULO 19: EDUCACION FORMAL PARA LOS EMPLEADOS: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI reconocerá a los servidores públicos que inicien y/o estén cursando estudios formales, el valor de la matrícula o semestre cursado, atendiendo los rangos de la siguiente tabla de porcentajes:

Valor de la matrícula y/o semestre	% a reconocer
De 1 a 4 SMLMV	80
De 5 a 9 SMLMV	60
De 10 a 15 SMLMV	50
De 16 a 21 SMLMV	40
De 22 SMLMV en adelante	30

PARÁGRAFO: Para acceder a los beneficios educativos, el servidor público deberá llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la Contraloría General de Santiago de Cali y acreditar nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño correspondiente al último año de servicio.

En caso de reprobación del semestre, la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI no otorgará dicho beneficio.

El anterior beneficio, se limita al pensum académico de los estudios cursados.

ACUERDO

ARTÍCULO 20: BENEFICIOS EDUCATIVOS PARA HIJOS MAYORES DE 18 HASTA LOS 25 AÑOS. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en cumplimiento al Decreto 051 del 16 de enero de 2018, por el cual se modificó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, extenderá el beneficio educativo y los planes de bienestar implementados al interior de la entidad a los hijos de los servidores públicos hasta que éstos cumplan los 25 años de edad.

ACUERDO

Queda pendiente por parte de la Administración definir a la Mesa Negociadora Sindical el valor con el que se dispondrá para ello con el fin

de que propongan fórmulas de distribución de dicho recurso que posiblemente demanden el cambio de la tabla con la que actualmente se reconocen los mismos.

ARTÍCULO 21: PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN: LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI seguirá atendiendo necesidades de capacitación encaminadas al ejercicio del control fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI continuará gestionando ante la Contraloría General de la República capacitación para la metodología del Proceso Auditor en el Nivel Territorial, a través del Sistema Nacional de Control Fiscal – SINACOF o de la dependencia a la que corresponda.

Para el cumplimiento de lo anterior, la entidad podrá celebrar con las instituciones de nivel superior, organismos internacionales, Institutos Técnicos y Tecnológicos, la ESAP, el SENA, etc., los convenios que sean necesarios para proporcionar el entrenamiento y capacitación especializada de acuerdo con la misión, competencias y las funciones asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI seguirá atendiendo necesidades de capacitación en temas referentes al acoso laboral, tipificado en la Leyes 1257 de 2008 y 1010 de 2006.

PARÁGRAFO TERCERO. CRONOGRAMA: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI tendrá en cuenta para el proceso auditor los días dedicados a la capacitación.

ACUERDO

CAPITULO IV

BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 22: CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI destinará una partida presupuestal para programas de cultura, recreación y deporte en el aprovechamiento del tiempo libre de los servidores públicos y su grupo familiar, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 para lo cual se destinarán los desembolsos respectivos.

ACUERDO

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada Asociación Sindical que firma el presente Acuerdo, se designará un delegado que hará parte del comité

de cultura, recreación y deporte que exista o que se cree producto del presente Acuerdo, para programar, impulsar y desarrollar actividades de Bienestar Social.

NO ACUERDO

La razón que fundamenta el no acuerdo por parte de la mesa institucional es porque ya existe al interior de la Contraloría el Comité de Bienestar Social, integrado por el señor Contralor o su delegado, el Secretario General, el Director Administrativo y Financiero y el representante de los empleados ante la Comisión de Personal de la entidad y dentro de las funciones está construir y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios. De tal suerte que, incluir un delegado significa aumentar el número de miembros y si de lo que se trata es que haya representación de los empleados, la misma se satisface con el representante de la Comisión de Personal quien podrá tener en consideración para estudio las observaciones que sobre el tema le expongan las Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 23: PRIMEROS AUXILIOS. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, seguirá dotando de botiquines de emergencias a todas las dependencias de la entidad; además continuará propendiendo para que se dicte al personal un curso práctico sobre prevención de accidentes laborales y primeros auxilios en caso de accidente.

ACUERDO

ARTÍCULO 24: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI otorgará dos horas semanales de permiso remunerado no acumulables al servidor público que en forma efectiva practique un deporte promovido y/o gestionado por la Dirección Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, realizará en el día del servidor público actividades lúdicas, recreativas, culturales y de bienestar, que permitan exaltar la labor del control fiscal.

ACUERDO

ARTÍCULO 25: PROTECCIÓN A LA GESTACIÓN. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, otorgará horarios flexibles en cuanto al ingreso o finalización de la jornada de trabajo 30 minutos antes o después, para las mujeres en estado de embarazo, previa concertación con el jefe inmediato.

ACUERDO

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



ARTÍCULO 26: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI otorgará permisos remunerados, para atender responsabilidades familiares, citas médicas, atenciones especiales del grupo familiar como son: hijos, padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos, suegros, tíos, sobrinos o familiares en condiciones de discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI otorgará licencias remuneradas en los casos de hospitalización de hijos, padres, cónyuge, compañero permanente, hermanos, suegros, tíos, sobrinos o familiares en condiciones de discapacidad, siempre que se demuestre la necesidad de asistencia por parte del servidor público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI otorgará licencias remuneradas a los servidores públicos por procedimientos ambulatorios de los miembros del grupo familiar que requieran acompañamiento, como son: hijos, padres, cónyuge, compañero permanente, hermano, sobrino, tíos, suegros.

PARÁGRAFO TERCERO: PROTECCIÓN A LA FAMILIA. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, otorgará permiso remunerado a los funcionarios para asistir a las convocatorias de Padres de Familia de los Hijos que estudian, actividades de terapia familiar y de pareja.

PARÁGRAFO CUARTO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, otorgará permiso de matrimonio por cinco (5) días hábiles y por calamidad doméstica hasta por cinco (5) días hábiles.

El presente Artículo fue retirado por las Asociaciones Sindicales en pleno, en vista de que la entidad viene otorgando esa serie de permisos para los servidores de la entidad.

ARTÍCULO 26. HORARIOS FLEXIBLES: Durante la vigencia del presente Acuerdo Laboral, la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, implementará horarios flexibles teniendo en cuenta los requerimientos de cada funcionario y atendiendo las necesidades del servicio así:

De lunes a jueves

- a. De 7:00 am a 4:45 pm
- b. De 7:45 am a 5:30 pm
- c. Los viernes de 8:00 am a 4:45 pm.

El funcionario podrá escoger cualquiera de estos horarios y contará con cuarenta y cinco (45) minutos de almuerzo. Así mismo, tratándose de

grupos de equipos de trabajo, se definirá un horario que no interrumpa u obstaculice el trabajo en equipo, previa elección y aprobación de todos los integrantes.

NO ACUERDO.

Luego de discutirse el tema, cuyas memorias obran en el Acta No. 11, las mesas de negociación, concluyen continuar con el mismo horario, toda vez que el cambio que se propone podría enviar un mensaje equivocado a la comunidad frente al horario que presta la Alcaldía.

ARTÍCULO 27. EXTENSIÓN FLEXIBILIZACIÓN LABORAL. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI seguirá adoptando, de manera permanente, las recomendaciones de la "O.I.T.", en especial la No. 165 que establece implementar medidas que permitan la conciliación de las obligaciones laborales y familiares, en aras de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos y sus familias, adaptándose a los cambios del entorno con el fin de mejorar la eficacia de la organización y el desempeño laboral de los servidores públicos.

Para tal efecto, se extenderá este beneficio a los servidores públicos que tengan a sus padres en condición de vulnerabilidad, siempre y cuando convivan con ellos, estableciendo el mismo horario de jornada continua de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.

Los servidores públicos que quieran acceder a dicho beneficio, deberán elevar la correspondiente solicitud ante la Dirección Administrativa y Financiera la cual efectuará visita social con la Comisión de Personal, con el fin de verificar dicha condición.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPENSACIÓN DE HORARIO LABORAL. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la implementación de la compensación de tiempo, continuará otorgando descansos especiales durante el año, en Semana Santa, Navidad y Año Nuevo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INCENTIVOS POR EL USO DE LA BICICLETA. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, otorgará el disfrute de medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a laborar en bicicleta, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1811 de 2016.

Para el efecto, la Entidad deberá expedir la correspondiente reglamentación.

ACUERDO

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



ARTÍCULO 28: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, gestionará la suscripción de un convenio con el FNA con el fin de otorgar bienes y servicios preferenciales a los funcionarios afiliados al mismo.

ACUERDO

ARTÍCULO 29: MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR INCAPACIDADES LABORALES EN CASO DE ENFERMEDAD. Como garantía al derecho fundamental a la salud y al mínimo vital de los servidores públicos de la C.G.S.C., conforme con lo establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y como medida de protección constitutiva del sistema de estímulos - programa de bienestar social, componente protección y servicios sociales - programa de prevención y promoción de salud, para los empleados incapacitados cuyo salario constituya su mínimo vital, la CGSC pagará el porcentaje faltante por concepto de incapacidades laborales para completar el 100% del salario devengado por el funcionario, o un bono que represente artículos de primera necesidad y signifique el mismo porcentaje.

NO ACUERDO

La mesa de negociación representada por el señor Contralor fundamenta su posición en que se está solicitando un apoyo económico del 100% de la incapacidad que no puede ser regulado a través de una negociación colectiva, pues dicho reconocimiento por ley corresponde a la EPS o a la ARL y no al nominador. Prueba de ello es que el Gobierno Nacional ante igual pedimento de las Centrales Unitarias Obreras no negoció.

No obstante, conforme al Acuerdo Laboral vigente la administración presentará para lo de su competencia ante el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali en este semestre el proyecto de Acuerdo que pretenda la creación del Fondo de Bienestar Social para la Contraloría General de Santiago de Cali. (RECURSOS DEL BALANCE Y EXCEDENTES PRESUPUESTALES).

ARTÍCULO 30: CAFETERÍA. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, gestionará ante el Municipio de Santiago de Cali espacios de cafetería para sus servidores públicos, con el fin que puedan contar con ambientes de esparcimiento y de descanso durante el horario de almuerzo en la jornada laboral.

ACUERDO

ARTÍCULO 31: SALUD OCUPACIONAL. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, seguirá poniendo en marcha las

actividades necesarias que permitan el desarrollo de una política de salud ocupacional y seguridad industrial, tendientes a preservar la integridad de sus servidores ante los diferentes riesgos ocupacionales derivados de la actividad propia del área o cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI con la participación del COPASST, seguirá tramitando ante la ARL, el adelantar investigaciones científicas y técnicas sobre los riesgos laborales de los servidores públicos, epidemiología, enfermedades profesionales y de origen común, problemas ergonómicos etc., y además que se adelanten las jornadas de educación en salud preventiva y laboral y adecuación de los diferentes sitios de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, continuará aplicando las recomendaciones del COPASST, evitando con ello que se agraven las dolencias que vienen padeciendo los servidores públicos, ocasionados por los puestos de trabajo, en salud preventiva y laboral.

ACUERDO

ARTICULO 32. AUXILIO FUNERARIO. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, pagará a sus funcionarios un auxilio funerario de tres (3) SMLMV por fallecimiento de padres, cónyuge, compañeros o compañera permanente e hijos legalmente reconocidos. Gasto que se imputará al rubro de bienestar social de la entidad.

NO ACUERDO

El auxilio funerario es una prestación económica que hace parte del Sistema General de Pensiones y en esta materia las entidades no tienen la facultad para negociar y concertar, pues por mandato constitucional y legal la autoridad competente para ello es el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República, tal como lo preceptúa el parágrafo segundo del artículo 5º del Decreto 160 de 2014.

Sin embargo, se incluirá en el análisis jurídico que realice la entidad al presentar el proyecto de creación del Fondo de Bienestar Social ante el Concejo Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO 33: PLAN DE INCENTIVOS. De acuerdo con lo establecido en la ley, LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en los primeros seis (6) meses de vigencia del Acuerdo Laboral, deberá adoptar las medidas administrativas con el objeto de crear, reglamentar y aplicar el Programa Anual de Incentivos para los servidores públicos.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



PARÁGRAFO PRIMERO: ESTÍMULO POR PERMANENCIA. LA CONTRALORÍA DE SANTIAGO DE CALI estudiará la viabilidad de otorgar a sus servidores públicos, incluidos los provisionales un estímulo consistente en tres (3) días hábiles de permiso remunerado, cada vez que cumpla cinco (5) años de servicios; y gestionará ante la Caja de Compensación Familiar paquetes de turismo para el disfrute del grupo familiar en los hoteles de la misma caja.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estímulo se hará retroactivo a partir del primero (1) de enero de 2018.

ACUERDO

ARTÍCULO 34. CAJA DE COMPENSACIÓN. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, realizará un estudio o diagnóstico respecto al nivel de satisfacción de sus servidores públicos con la Caja de Compensación actual, a fin de que el señor Contralor determine la continuidad de la vinculación a ésta o realizar el respectivo cambio, en pro de obtener mayores beneficios.

ACUERDO

ARTÍCULO 35. CERTIFICADOS LABORALES A TRAVÉS DE UN APLICATIVO. En cumplimiento de la Ley Anti-Trámites y las TICs, la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, estudiará la viabilidad de implementar un aplicativo para la expedición en línea de los certificados laborales de los servidores públicos.

ACUERDO

CAPITULO V

INCREMENTO SALARIAL

ARTICULO 36: INCREMENTO SALARIAL. Los criterios tenidos en cuenta para el incremento salarial durante la vigencia del presente acuerdo laboral de los servidores públicos se aplicarán para los años 2018 y 2019, se acuerda un aumento salarial correspondiente al crecimiento porcentual del IPC total en 2017 y 2018, certificado por el DANE, más 1 punto porcentual, el cual regirá a partir del 1 de enero de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, lo incrementará conforme a lo establecido en el Decreto Nacional No.309 de 2018, de incremento salarial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, cancelará de manera oportuna los salarios y prestaciones de los empleados de conformidad con lo estipulado en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en los eventos previstos en el presente artículo comunicará - a título informativo - a las organizaciones sindicales signatarias del acuerdo colectivo vigente, las acciones y gestiones que implementará para el cumplimiento de: incrementos y/o aumentos salariales en la asignación básica ordenados por el Gobierno Nacional, o que establezca mejoras o mayores beneficios en las condiciones de empleo de los servidores públicos.

PARÁGRAFO CUARTO. PROYECTO DE LEY: La Contraloría intervendrá ante el Gobierno Nacional por intermedio del Consejo Nacional de Contralores, a fin de que se presente un Proyecto de Ley con el objeto de: defender el control fiscal a nivel territorial y recuperar la Prima Técnica para los empleos del Nivel Profesional, en el orden Nacional y Territorial, en su modalidad por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

También consagrará la Prima Técnica por Evaluación del desempeño para todos los Niveles de empleo.

NO ACUERDO

Habida consideración que el incremento solicitado por las asociaciones sindicales afecta considerablemente el presupuesto de la Contraloría General de Santiago de Cali, tal como se les expuso, se decidió por parte del señor Contralor y sus representantes en la mesa de negociación no acordarlo pues una de las reglas de aplicación del Decreto 160 de 2014 es el respeto al presupuesto público o principio de previsión presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gastos que, por funcionamiento, demanda esta entidad y la necesidad de mantener su sostenibilidad financiera.

No obstante, en el primer trimestre de la vigencia 2019 las mesas de negociación institucional y sindical se sentarán para evaluar la situación financiera y presupuestal de la entidad.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 37. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI procederá a buscar mecanismos para detectar los servidores públicos

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



con dependencia de alcohol, sustancias psicoactivas y desórdenes emocionales, con el fin de diseñar en conjunto con las EPS e implementar el tratamiento, terapia o programa de rehabilitación correspondiente. Para ello realizará evaluación psicosocial a todos los empleados.

ACUERDO

PARÁGRAFO: PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL. La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI se compromete a adoptar una ruta de atención integral contra el acoso laboral, tipificado en la Ley 1257 de 2008 y 1010 de 2006.

NO ACUERDO.

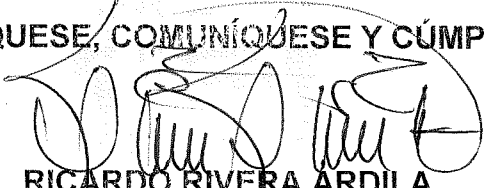
El Comité Institucional motiva su no acuerdo en relación con este parágrafo, teniendo en consideración que ya existe al interior de la Contraloría el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral el cual se encuentra integrado por cuatro (4) miembros: Dos (2) representantes de los trabajadores elegidos por ellos mismos y dos (2) representantes de la Administración designados por el señor Contralor con sus respectivos suplentes, y, precisamente, una de sus funciones consiste en presentar recomendaciones al señor Contralor General de Santiago de Cali, tendientes al desarrollo efectivo de medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

(...).".

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ DE SEGUIMIENTO. El Comité de Seguimiento para el cumplimiento e implementación del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, estará integrado por sus negociadores, quienes se reunirán de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando los mismos lo consideren necesario, de conformidad con lo previsto en el Numeral 7º del Artículo 13 del Decreto 160 de 2014.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO RIVERA ARDILA
Contralor General de Santiago de Cali

RRR/MCCE/OAJ.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

